



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 127-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. mediante comunicación recibida con fecha 03 de febrero de 2009 (Expediente N° 034-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 008-2009 del 25 de febrero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2003, la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. y la Municipalidad Distrital de Los Olivos, suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 064-2003;

Que, mediante carta s/n recibida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos con fecha 05 de enero de 2009, la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, en conformidad a lo establecido en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y a lo dispuesto en los artículos 273° y 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo al abogado Carlos Valderrama Cueva como árbitro de parte;

Que, mediante Carta N° 001-2009-MDLO/ALC recibida por la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. con fecha 19 de enero de 2009, la Municipalidad Distrital de Los Olivos cumple con dar respuesta a la solicitud de arbitraje señalando que "(...) nos oponemos a la designación de un Tribunal Arbitral, debiendo tramitarse a través de un Árbitro único para lo cual proponemos al Dr. Richard James Martin Tirado (...)";

Que, en ese sentido, la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L., nos solicita designar al Árbitro Único;

Que, la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. ha presentado una Declaración Jurada de fecha 03 de enero de 2008, en la que se precisa haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para el



caso de árbitro único, una vez respondida la solicitud de arbitraje o vencido el plazo para su respuesta, sin que se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al OSCE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la designación de dicho árbitro;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Normas que regulan el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Gálvez Monteagudo & Abogados S.C.R.L. y la Municipalidad Distrital de Los Olivos, al abogado Huáscar Ezcurra Rivero, para que resuelva las controversias suscitadas entre dichas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

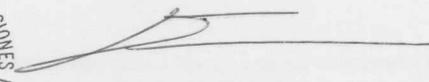
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El Árbitro Único designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo